



## ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 311

**PARA ESTABLECER UN PERÍODO DE PRÓRROGA PARA LA RECERTIFICACIÓN DE TODA LICENCIA PROFESIONAL, CERTIFICADO, CERTIFICACIÓN O PERMISO QUE SE EMITE EN LA OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE PUERTO RICO; Y QUE TANTO LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y OTRAS, RELACIONADAS A LA INDUSTRIA DE LA SALUD Y LOS SEGUROS, TOMEN CONOCIMIENTO DE LO QUE ESTA ORDEN PROMULGA**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar, desarrollar y proteger los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** La Ley 11 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, adscribe al Departamento de Salud, toda Junta, como Organismo creado por legislación para reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones de la salud en Puerto Rico, creándose de esta manera la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, y por virtud de la Ley 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Así también, el Secretario de Salud, será responsable de fiscalizar todo lo relacionado con la salud del pueblo de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud de Puerto Rico, provee los mecanismos necesarios para el ejercicio cabal de cada una de las Juntas creadas en nuestra jurisdicción, con el fin de asegurar un servicio de calidad, cónsono con los parámetros y competencias de toda profesión de la salud que se ejerza en nuestra jurisdicción.

**POR CUANTO:** Según el rigor de la tecnología y la ciencia de avanzada, el Departamento de Salud ha querido incorporar un sistema computadorizado que provea a nuestros profesionales de la salud, un servicio de veinticuatro horas, siete días a la semana, para, entre otras cosas, atender la recertificación de las licencias profesionales de manera rápida, pero eficaz, con el consabido beneficio de ahorrar costos al erario, agilizar procesos óptimos y transparentes, así como, proteger el ambiente con la eliminación al máximo del uso de papel.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud insiste en lograr sus propósitos de reingeniería, sin ataduras a nuestras manos expertas, los cuales redundarán en beneficio a nuestro pueblo y futuras generaciones. Una de estas metas, tiene su norte en la coordinación de un sistema de servicios directos a los profesionales de la salud, a través de un programa computadorizado que responda a las necesidades y la política pública de nuestro Gobierno, donde primero, nuestra gente.

**POR CUANTO:** Ante la situación de reestructuración de programas de servicios en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, donde el servicio computadorizado ha requerido de cambios en beneficio de los procedimientos de licenciatura, es necesario el que se establezca una prórroga a la fecha de expiración, libre de penalidades en la recertificación de las licencias, certificados, certificaciones o permisos de nuestros profesionales de la salud. Los Hospitales y entidades relacionadas con la Industria de la Salud y Seguros deben tomar conocimiento de lo antes expuesto y efectuar los trámites correspondientes que sean cónsonos con esta prórroga.

**POR TANTO:** Yo, Ana C. Rius Armendáriz, MD, Secretaria de Salud Interina y Designada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las leyes vigentes y en virtud de la autoridad que me confiere la ley, ordeno como sigue:

**PRIMERO:** A todo Profesional de la Salud, sujeto por ley y reglamentación al cumplimiento de recertificación de su licencia, certificado, certificación o permiso profesional ante la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, se le concederá una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013, para la realización de todo trámite administrativo ante la Oficina mencionada, con el fin de recertificar su licencia, certificado, certificación o permiso sin la imposición de penalidad alguna por recertificación tardía. Es requisito para acogerse a esta prórroga, que el profesional de la salud esté al día en sus educaciones continuas, previo a la fecha de su expiración de licencia, certificado, certificación o permiso.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente, y se mantendrá en todo su vigor hasta el cierre relacionado con el horario de jornada laboral de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico el 31 de diciembre de 2013.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa en San Juan, Puerto Rico, y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy, 2 de octubre de 2013.

**Ana C. Rius Armendáriz, MD**  
Secretaria de Salud Interina y Designada